

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro 025
(Noviembre 27 de 2003)

“Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos e Inversión del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA - META, En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional Artículo 313 Numeral 5, Ley 136/94, Ley 225/95, Decreto 111/96, Decreto 568/96, Ley 617/2000, Ley 715/2001.

ACUERDA

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO PRIMERO: Estímese el compute de Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.884'279.393,00)**, De acuerdo con la discriminación General que se relaciona

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	1.884.279.393
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.884.279.381
1.1.1	Tributarios	283.793.406
1.1.1.1	Directos	96.789.820
1.1.1.2	Indirectos	132.298.432
1.1.2	No Tributarios	1.655.191.129
1.1.2.1	Tasas y Derechos	108.998.198
1.1.2.2	Multas	641.100
1.1.2.3	Aportes	2
1.1.2.4	Fondos Especiales	1.545.551.829
1.2	Recursos de Capital	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

SEGUNDA PARTE
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiase para atender los Gastos de Funcionamiento e Inversión Social del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004, la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.884'279.393,00)**, de acuerdo con la discriminación General que se relaciona

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN SOCIAL	1.884.279.393
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	444.125.050
2.1.1	Sección Concejo	55.866.369
2.1.2	Sección Personería	53.510.010
2.1.3	Sección Despacho del Alcalde	76.762.321
2.1.4	Sección Secretaría General	57.345.401
2.1.5	Sección Tesorería Municipal	83.168.713
2.1.6	Sección Secretaría de Planeación y Obras Públicas	80.046.468
2.1.7	Sección Servicios Públicos	37.425.768
2.2	INVERSIÓN	1.440.154.343
2.2.1	INVERSIÓN SGP	1.046.463.698
2.2.2	Inversión I.C.L.D 20%	170.856.833
2.2.3	Fondos Especiales	222.833.812

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1.995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1.996, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Barranca de Upía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO QUINTO: La Tesorería en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO SEXTO: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO SÉPTIMO: Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a Cesantías y Pensiones, se utilizarán exclusivamente de la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO OCHO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrá valor alguno.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO NOVENO: Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO DECIMO: Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2004. para tal efecto, la Tesorería garantizará la existencia de los rubros del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2004.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda provisión de empleo de los servidores Públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargas que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnizaciones por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2004, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los recursos destinados a Programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los Programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO DECIMO QUINTO: El ordenador del gasto será competente para expedir la resolución que regirá las constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que al cierre de la vigencia fiscal del 2003, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal del 2004, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la Ley 715 de 2001, para los cuales fueron girados en el 2003.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Se podrán hacer distribuciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante Decreto o mediante resolución de los ordenares de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con el fin de facilitar en manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los ordenadores del Gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimientos, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

CAPITULO IV

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC -

ARTICULO DECIMO NOVENO: La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Tesorería y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en su efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Tesorería comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamentos en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de las asesorías que la Secretaría de Hacienda y Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Tesorería coordinará la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir las deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería, antes del cinco (5) de Enero del 2004, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos Corrientes de la Nación, con regalías o con otra fuente de financiación.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Cuando la Tesorería consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

y someterá el PAC a aprobación del COMFIS Municipal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Tesorería para que ella las someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Los recursos que la Tesorería Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, si no atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera que sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de quince días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Tesorería Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de quince días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales- y a la Contraloría Departamental para que se hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO V

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El monto que de termine con reserva presupuestal será constituida por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería reciba la relación del los compromisos en que se basa la resera y el PAC de reservas correspondiente a si periodo de pago sea aprobado por el COMFIS Municipal. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental. Solo se podrán incluir en las reservas presupuéstales los compromisos que a 31 de diciembre de 2004 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuéstales. Las reservas presupuéstales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2004 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARÁGRAFO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2004 se hará antes del 10 de Enero del 2005, por parte de la Tesorería, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del articulo 38 de la Ley 179 de 1.994.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las reservas presupuéstales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2002 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2003, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegraran los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Tesorería antes del 31 de Enero del 2004.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuéstales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal antes del 31 de Enero del 2004.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO TRIGÉSIMO: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- 2) Que no fueran a probados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrá abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobadas por el Concejo Municipal, se harán mediante resolución expedida por el ordenador del gasto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: El valor de las reservas presupuestales que superan los montos previstos en la Ley 225 de 1.995, que se constituyan el 2004 se entienden incorporadas en forma automática al Presupuesto de esta vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley 225 de 1.995. el otro saldo de las reservas se ejecutarán con registros presupuestales por parte y su propio programa anual mensualizado de caja PAC.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1.996 y en un anexo a él se clasificarán, detallaran y definirá los ingresos y gastos. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal del 2003 y vigencias anteriores, y los recursos provenientes de aportes y convenios, con destinación específica se incorporarán por decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2004, destinándolos a los mismos proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2004. lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Tesorería podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio cancelaran los fallos de Tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y control de la ejecución presupuestal. La Tesorería ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1.993.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Concejo, la Personería y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2004. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2004 siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben remitir a más tardar el treinta de Enero de 2004 a la Tesorería la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores con sus soportes respectivos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Meta para su revisión jurídica.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero al Treinta y uno (31) de Diciembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), LUEGO DE SER APROBADO EN SUS DOS DEBATES REGLAMENTARIOS CELEBRADOS DURANTE LOS DÍAS VEINTIUN (21) Y VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE RESPECTIVAMENTE.

GUSTAVO ZUBIETA CUFÍÑO
Presidente

SHIRLEY LASPRILLA CALA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que las copias del acuerdo Nro. 025 de fecha Noviembre 27 de 2003, “Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos e Inversión del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004 y se dictan otras disposiciones”. Son fiel copia del original emanado de este Despacho.

SE EXPIDE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DOS MIL TRES (2003).

SHIRLEY LASPRILLA CALA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA
CONCEJO MUNICIPAL

NOVIEMBRE 28 DE 2003

En la fecha se publica en cartelera del Concejo Municipal de Barranca de Upía (Meta), el acuerdo Nro. 025 de fecha Noviembre 27 de 2003, Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos e Inversión del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004 y se dictan otras disposiciones”

DICIEMBRE 12 DE 2003

En la fecha se desfija el acuerdo Nro. 025 de fecha Noviembre 27 de 2003, Por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos e Inversión del Municipio de Barranca de Upía, para la vigencia fiscal del 2004 y se dictan otras disposiciones”

SHIRLEY LASPRILLA CALA
Secretaria